



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1983

Armenia, 13 de Septiembre de 2012

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

562. Decreto Número 000999 del 12 de Septiembre de 2012 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 6 Y 7 DEL DECRETO 000886 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011**" 1

DECRETO 000999 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4,6 Y 7 DEL DECRETO 000886 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 000916 del 04 de Septiembre de 2012 por la cual se hace un encargo, los artículos 1,5,42,44,45,46,47,303 y 305 numeral 14, de la Constitución Política de Colombia artículo 6 de la ley 489 de 1998, artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y Decreto 1138 de 1999 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000999 DE 20 12 SEP 2012

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 4, 6, Y 7
DEL DECRETO 000886 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución 000916 del 04 de Septiembre de 2012 por la cual se hace un encargo, los Artículos 1, 5, 42, 44, 45, 46, 47, 303 y 305 numeral 14, de la Constitución Política de Colombia, Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 11 del Decreto 1137 de 1999 y Decreto 1138 de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución numero 000916 del 04 de Septiembre de 2012 concede un Encargo como Gobernador del Departamento del Quindío.

Que la Constitución Política de Colombia de conformidad con el artículo 2, alude que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Que en virtud de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1137 del 29 de Junio de 1999, que organiza el sistema administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) y se dictan otras disposiciones.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 207 consagra que en todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Que la Administración Departamental, mediante el Decreto 00886 del 23 de Septiembre de 2011 "Por medio del cual se actualiza la conformación y funcionamiento del consejo para la política social en el Departamento del Quindío, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1098 de 2006, y se dictan otras disposiciones" Derogó los Decretos **00158** del 06 de Julio del 2000 y **001830** del 28 de Noviembre de 2005, para incluir los más importantes Consejos, Comités y Subcomités en la lucha de un bienestar social en la población Quindiana, con el fin de asignar más funciones al Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío y darle participación a las entidades públicas y privadas en el mejoramiento del desarrollo del territorio Quindío.

Que de conformidad con el precitado artículo, la integración y fijación de funciones de los consejos departamentales son competencia del Gobernador.

Que de conformidad con lo anterior, en este nuevo escenario se requiere fortalecer la participación social para la garantía y protección de los derechos fundamentales de todas las personas habitantes del Departamento del Quindío, creando un tejido social que genere la solidaridad y el bienestar común.

Que se deben promover las capacidades de las poblaciones de discapacidad, juvenil, adulto mayor, LGBTI, infancia y adolescencia, afrocolombiano y grupos étnicos del Departamento del Quindío, atendiendo a sus particularidades y adoptando como estrategia la Gestión Social Integral.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

Que el Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío, tiene como propósito:

Afianzar un modelo de desarrollo humano integral para el Quindío, sin exclusiones, basado en la generación de condiciones y capacidades para el acceso a oportunidades por parte de todas y todos los Quindianos, convirtiéndose en un referente para el gobierno local, la sociedad civil, las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales, siendo un organismo de coordinación y proyección para el ejercicio de las políticas sociales nacionales, departamentales y municipales, con énfasis en la protección de la infancia y la adolescencia, haciendo del Quindío una región socialmente responsable, bajo unas condiciones de gobernabilidad democrática y de respeto al estado social de derecho.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Conformación e integración del Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío.

El artículo Cuarto del Decreto 000886 de 2011 quedará así:

Conformación e integración. El Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío estará conformado e integrado por los siguientes miembros:

1. Gobernador (a) del Quindío, quien lo preside y es indelegable.
2. Alcalde (sa) de Armenia.
3. Un representante de los alcaldes de los municipios del Quindío.
4. Procurador (a) Regional.
5. Procurador (a) Judicial II en Asuntos de Familia.
6. Comandante Departamento de Policía Quindío.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

7. Director (a) Seccional de Fiscalías.
8. Defensor (a) del Pueblo.
9. Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
10. El Director Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
11. Representante de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE -en el Quindío.
12. Representante de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia –UAEARIV - en el Quindío.
13. Director (a) Instituto Seccional de Salud del Departamento y/o Secretario de Salud Departamental.
14. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal.
15. Presidente (a) de la Asamblea Departamental.
16. Secretario (a) de Familia del Departamento.
17. Director Oficina Privada del Departamento.
18. Secretario (a) de Planeación y del Departamento.
19. Secretario (a) de Hacienda del Departamento.
20. Secretario (a) de Educación del Departamento.
21. Secretario (a) de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento.
22. Secretario (a) de Cultura del Departamento.
23. Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio del Departamento.
24. Director (a) de Indesportes.
25. Gerente de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío
26. Director (a) SENA Regional Quindío.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

27. El señor Obispo de la Diócesis de Armenia.
28. Un representante de las Iglesias Cristianas.
29. Un representante de la Federación Quindiana de Organismos u Organizaciones No Gubernamentales.
30. Un representante de las Cajas de Compensación Familiar del Quindío.
31. Un rector representante de las Universidades del Quindío designado por el Gobernador (a).
32. Un representante de los Gremios de Producción.
33. Un (a) representante del Consejo Consultivo Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueras.
34. Un (a) representante de los Pueblos Indígenas.
35. Un (a) representante del Consejo Departamental de Juventud.
36. Un (a) representante del Consejo Departamental de Discapacidad.
37. Un (a) representante del Consejo Departamental de Justicia Transicional.
38. Un (a) representante del Consejo de Violencia y Explotación Sexual.
39. Un (a) representante del Consejo Territorial de Planeación.
40. Un (a) representante de Consejo Departamental de Mujeres.
41. Un (a) representante de Consejo Departamental LGBTI.

La Designación de los respectivos delegados o delegadas la harán los miembros que conforman el respectivo Consejo, el Gobernador las o los designará si no existiera acuerdo entre los miembros del mencionado Consejo.

42. Un (a) representante de las organizaciones del adulto mayor del nivel departamental designado por las propias organizaciones. Si no existiere acuerdo entre las organizaciones mencionadas el Gobernador designará al (a) representante entre aquellas que incluyan más afiliados.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

43. Personero (a) de la ciudad de Armenia.
44. Gobernadorcito (a) del departamento del Quindío.
45. Un representante de los Personeros Estudiantiles.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes **33** y **34** son **Miembros de la Sociedad Civil**, y en el caso del **33**, La designación del respectivo delegado o delegada la harán los miembros que conforman el Consejo. En ningún caso podrá ser designado un servidor(a) público(a) ó contratista de entidad departamental, parte del consejo, el Gobernador lo designará si no existiera acuerdo entre los miembros del mencionado Consejo. Y En el integrante **34**, La designación del respectivo delegado, la deben hacer las organizaciones que agrupan y representan al mencionado grupo a nivel Departamental. Esta elección deberá ser avalada por las autoridades tradicionales correspondientes y por los procesos organizativos debidamente formalizados.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes **43, 44 y 45** son **Invitados Permanentes** al Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO 3: El Consejo Departamental para la Política Social del Departamento del Quindío podrá invitar a las sesiones todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal que a criterio del consejo requiera para su participación, quienes actuaran con voz y sin voto en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 2º. Funciones del Consejo Departamental para la Política Social del Departamento del Quindío.

El artículo Sexto del Decreto 000886 de 2011 quedara así:

Son Funciones del consejo para la Política Social del Departamento del Quindío, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 las siguientes:

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

1. Realizar un análisis previo acerca de las políticas, programas y proyectos de bienestar y desarrollo social, con el fin de entregar recomendaciones efectivas que puedan ayudar a la ejecución de las estrategias de política social.
2. Adoptar de manera coherente e integral la política social en armonía con la política nacional y los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de una adecuada política social en el Departamento del Quindío.
3. Formular propuestas de mejoramiento de las políticas, programas y proyectos de la infancia, juventud, tercera edad, familia, drogadicción, grupos étnicos, grupos minoritarios, equidad de género, discapacidad y víctimas del conflicto armado interno ley 1448 de 2011 en el Departamento del Quindío.
4. Recomendar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y demás entidades competentes, acerca de los planes, programas y proyectos encaminados a fortalecer la infancia y familia.
5. Realizar el seguimiento y evaluación de forma periódica, sobre la ejecución de las políticas sociales, planes, programas y proyectos de carácter social que se puedan presentar en el Departamento del Quindío.
6. Conformar el Comité Técnico del Consejo para la Política Social, del que harán parte los técnicos o delegados de cada uno de los integrantes de la instancia decisiva y conformar los distintos sub. Comités de acuerdo a las necesidades del Departamento del Quindío.
7. Recomendar los lineamientos de la Política Social, en términos de la Gestión Social Integral, como la herramienta principal para el diseño y la articulación de acciones del Consejo Departamental para los Comités y subcomités conformados para la Política Social, implementando mecanismos acordes para brindar una vida digna e integral.
8. Liderar y articular la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sociales en el departamento del Quindío.
9. Diseñar e implementar una agenda estratégica para la asesoría y apoyo en el proceso de construcción de la Política Social del Departamento, garantizando su articulación en el territorio Quindiano y la vinculación de las instituciones del Departamento, nacionales e

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

internacionales; al sector social, privado y al tercer sector, en el marco de una cultura de solidaridad y corresponsabilidad, en la búsqueda de la realización progresiva de los derechos fundamentales.

- 10.** Liderar en coordinación con la parte intersectorial e interinstitucional entre el sector público y privado que permitan aunar esfuerzos para ampliar cobertura de servicios, satisfacer las necesidades básicas de la población y potencializar los recursos de inversión.
- 11.** Construir una agenda política para el periodo de Gobierno vigente con metas de corto, mediano y largo plazo teniendo en cuenta el marco de la política nacional, el análisis de situación de los derechos de población (diagnóstico social situacional) y situaciones socialmente prioritarias por ciclo de vida.
- 12.** Realizar un plan de acción anual en el marco del cumplimiento de la agenda de mediano plazo y evaluar sus avances y resultados.
- 13.** Aprobar los planes de acción, la gestión de recursos, la preparación, presentación y aprobación de los planes, programas y proyectos de inversión para la política social departamental, y propiciar la gestión de los recursos técnicos y financieros ante entidades nacionales e internacionales, así como la aprobación de los proyectos de ordenanza, decretos y otras regulaciones necesarias para dar cumplimiento al desarrollo de la política social en el Departamento del Quindío, y garantizar la articulación de acciones para el cumplimiento de las decisiones tomadas.
- 14.** Brindar asistencia técnica al funcionamiento de los Consejos de Política Social municipales.
- 15.** Rendir informes periódicos a la Asamblea Departamental, sobre la Política de Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
- 16.** Realizar auto evaluación, cada tres meses, sobre los indicadores acordados en la Resolución 3231 del 25 de julio del 2011.
- 17.** Hacer seguimiento semestral a los indicadores para la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud.
- 18.** Darse su propio reglamento.

000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

19. Las demás que señale el Gobernador del Departamento y que sean inherentes a la política social formulada.

PARAGRAFO: El Consejo Departamental para la Política Social en el Departamento del Quindío recomendará a todas las entidades participes los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia, buscando fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizando evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formulando recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuyendo a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar.

ARTÍCULO 3º. El Consejo Departamental desarrollará sus acciones de política en beneficio de diferentes poblaciones a través de los siguientes comités, subcomités y consejos.

El artículo Séptimo del Decreto 000886 de 2011 quedara así:

El Consejo Departamental desarrollará sus acciones de política Social en beneficio de diferentes poblaciones, conformados para la atención integral y social de las personas en el Departamento del Quindío, a través de los siguientes Comités, Subcomités y Consejos:

1. Comité de erradicación del trabajo infantil (CETI).
2. Comité departamental de lucha contra la trata de personas.
3. Comité departamental de soberanía y seguridad alimentaría y nutricional.
4. Comité departamental de salud mental y suicidio.
5. Comité departamental de discapacidad.
6. Comité departamental para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.
7. Comité interinstitucional de prevención y control de drogas.
8. Comité departamental de Justicia Transicional.
9. Subcomité de Infancia y Familia.
10. Consejo departamental de Juventud (CDJ).

0000999

12 SEP 2012

Hoja N° 2

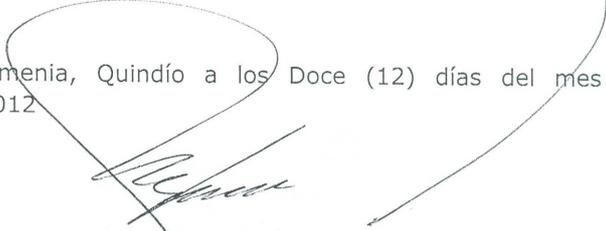
11. Consejo departamental del adulto mayor.
12. Consejo departamental de paz.

PARÁGRAFO. Los Consejos, comités y subcomités, deberán desarrollar en su interior, un plan de acción anual para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados por el Consejo Departamental para la Política Social, el cual será presentado en los primeros dos meses de cada vigencia.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Armenia, Quindío a los Doce (12) días del mes de Septiembre de 2012


JULIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ
Gobernador (E)

V/Bo: Secretaría Jurídica.
Proyectó/Elaboró: Dr. Jimmy Alejandro Quintero Giraldo.